

**EJECUCIÓN 3 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
24/2011-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE ACCESO  
PRESENTADA POR ÓSCAR  
PEDROZA LÓPEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al uno de febrero de dos mil doce.

**ANTECEDENTES**

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el trece de julio de dos mil once, con folio SSAI/00350211, **Óscar Pedroza López** solicitó en modalidad electrónica/vía sistema, el documento donde constara la siguiente información:

*“A) NOMBRE DE LAS PERSONAS ADSCRITAS A CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, QUE CUBRIRÁN GUARDIA EN EL PERIODO VACACIONAL QUE TENDRÁ LA SUPREMA CORTE DEL 18 AL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.*

*B) NOMBRE DE LAS PERSONAS, ADSCRITAS A CADA UNA DE LA DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, QUE POR NORMATIVA APLICABLE NO TIENEN DERECHO A VACACIONES DENTRO DEL PERIODO VACACIONAL QUE TENDRÁ LA SUPREMA CORTE DEL 18 AL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.*

*C) DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR, SOLICITO SABER A CUÁLES DE ELLAS, AUN NO TENIENDO DERECHO A VACAIONES, SE LES OTORGA DICHA PRERROGATIVA POR PARTE DEL TITULAR DEL ÁREA.”*

II. En relación con la referida solicitud, el treinta y uno de agosto de dos mil once, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 24/2011-A, de la siguiente manera:

*“... En el caso concreto, con referencia a la información requerida en el punto 2, en el informe del Director General de Recursos Humanos se adjuntó un listado elaborado por la Directora de Control de Personal, proporcionando lo relativo a lo peticionado en ese punto, consistente en “nombre[s] de las personas adscritas a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia, que por normativa aplicable no tienen derecho a vacaciones dentro del periodo vacacional que tendrá la Suprema Corte del 18 al 29 de julio del presente año”, por lo que se confirma el referido pronunciamiento respecto de esta parte de la información, debiéndose poner a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace en la modalidad electrónica/vía sistema por así haberlo requerido el peticionario, previa acreditación del pago correspondiente.*

*Por lo que respecta a los puntos 1 y 3 de la referida solicitud de información, (...)*

*En este sentido, se estima que los titulares de las citadas Direcciones Generales, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al que reciban la notificación de la presente resolución, deberán emitir pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad de algún listado en que conste el nombre de las personas adscritas a su respectiva Dirección General, que cubrieron guardia en el periodo vacacional de la Suprema Corte del 18 al 29 de julio pasado; además, señalen si cuentan con un listado que indique, a partir del que informa la Dirección General de Recursos Humanos (referente al punto 2 de la información solicitada) los nombres de las personas adscritas a su Dirección General que no tenían derecho a vacaciones y el titular del área les otorgó dicha prerrogativa. En consecuencia, de contar con dicha información, la pongan a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, previo pago, que en su caso, genere la reproducción de la información en la modalidad requerida.*

*[...]*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

*PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos de la consideración II de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se concede acceso a la información requerida en el punto 2, que al efecto pone a disposición la Dirección General de Recursos Humanos, previa acreditación del costo correspondiente.*

*TERCERO. Los titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, de Desarrollo Interinstitucional y de Atención y Servicio, deberán informar en los términos señalados en la parte final de la consideración II de la presente resolución.”*

**III.** El nueve de septiembre de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento del requirente Oscar Pedroza López que la información relativa al punto 2 de su solicitud de acceso, consistente en los nombres de las personas adscritas a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia, que por normativa aplicable

no tienen derecho a vacaciones dentro del periodo que abarca de dieciocho al veintinueve de julio de dos mil once, se ponía a su disposición previo pago del costo respectivo.

IV. Posteriormente, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Comité al resolver la Clasificación de Información 24/2011-A, las Direcciones Generales que integran la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitieron los informes correspondientes.

V. Previo los trámites conducentes, el diecinueve de octubre de dos mil once, este Comité al resolver la Ejecución 1 de la presente clasificación se pronunció en los siguientes términos:

*“...En tal contexto, sobre la información relativa al listado de las personas que cubrieron guardia en el citado periodo vacacional (punto 1 de la solicitud), toda vez que de los informes emitidos por los titulares de las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y del Canal Judicial, se advierte que ponen a disposición dicha información deben confirmarse tales informes en ese aspecto y, por tanto, conceder su acceso, por conducto de la Unidad de Enlace.*

*En cuanto al pronunciamiento emitido por la Dirección General de Atención y Servicios en lo atinente al listado de personas que cubrieron guardia en el periodo vacacional de julio dos mil once (punto 1 de la solicitud), cabe destacar que el documento que pone a disposición, no corresponde a lo solicitado por el peticionario y requerido por este Comité al resolver la clasificación de información de referencia, debido a que se trata de un listado completo del personal de la Suprema Corte que estuvo de guardia durante el periodo vacacional en cita, no sólo al listado del personal adscrito a esa área y que se ubicara en tal supuesto. En ese sentido, se requiere a la dirección general en mención, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le notifique la presente resolución, ponga a disposición el listado de personas adscritas a su área que cubrieron guardia en el citado periodo vacacional.*

*Sobre el punto uno de la solicitud, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se pronunció en el sentido de que no cuenta con un listado de personas adscritas a la Dirección a su digno cargo, que cubrieron guardia en el periodo vacacional, además de que todas las personas tuvieron derecho a vacaciones de acuerdo con la relación remitida por la Dirección General de Recursos Humanos. En consecuencia, este Comité determina confirmar el informe de inexistencia de dicho listado por cuanto a la Dirección General de Asuntos Jurídicos [...].*

*Ahora bien, en lo relativo al listado de las personas que no tenían derecho a vacaciones y que les fue otorgada la prerrogativa (punto 3 de la solicitud), [...] se determina confirmar los informes de inexistencia de los titulares de las Direcciones Generales del Canal Judicial, de Comunicación y Vinculación Social, de Asuntos Jurídicos y de Atención y Servicios [...].*

*Por último, en relación con el informe emitido por la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, [...] este Comité estima necesario solicitar a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, emita nuevo pronunciamiento sobre los listados referidos en los puntos 1 y 3 de la solicitud de origen, en el sentido de confirmar si las personas a que hace referencia en el oficio SP/URI/005/2011, quedaron adscritas al área a su cargo, con motivo de la reestructura en comento, a fin de contar con mayores elementos que permitan emitir pronunciamiento sobre la validez de la información que, en su caso, se ponga a disposición del solicitante.*

*En ese mismo sentido, con el objeto de agotar las medidas conducentes para localizar los listados de personal de la entonces Dirección General de [...] la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución, emita el informe correspondiente a la existencia y disponibilidad de la información solicitada.*

*En similares términos a lo apuntado, [...] tomando en cuenta que [...] la Dirección General de Recursos Humanos es el área que tiene entre sus atribuciones “Proponer, dirigir y operar los mecanismos de administración establecidos en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal” y la de “Proponer las normas y operar los mecanismos de, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social”, [...] se solicita al titular de la dirección general en cita, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución, emita un informe sobre la existencia y disponibilidad de los listados relativos al personal de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional que cubrió la guardia del periodo vacacional de julio del año en curso, así como de aquéllos que sin derecho a vacaciones se les otorgó tal prerrogativa, o bien, proporcione cualquier dato que, en relación lo expuesto, pueda ser de utilidad a este órgano colegiado para emitir el pronunciamiento definitivo que corresponda.*

*[...]*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

*[...]*

**SEGUNDO.** *Se confirman los informes rendidos por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, así como de Asuntos Jurídicos y, parcialmente, por la Dirección General de Atención y Servicios.*

**TERCERO.** *Póngase a disposición del peticionario la información que al efecto entregan los titulares de las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y del Canal Judicial, sobre los listados de personal que estuvo de guardia durante el primer periodo vacacional del año que transcurre.*

**CUARTO.** *Se declara la inexistencia de parte de la información materia de la solicitud de origen, en términos de lo expuesto en la consideración III de la presente resolución.*

**QUINTO.** *Se requiere a la Dirección General de Atención y Servicios, de acuerdo con lo señalado en la consideración III de esta determinación.*

**SEXTO.** *Con el fin de emitir pronunciamiento respecto de los listados concernientes a la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, gírense las comunicaciones necesarias [...].”*

**VI.** El quince de noviembre de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente DGD/UE-A/110/2011 debidamente integrado a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del

Comité, para que éste verificara el debido cumplimiento de la resolución de mérito.

**VII.** Previo los trámites conducentes, el treinta de noviembre de dos mil once, este Comité resolvió la ejecución 2 de la presente clasificación de información en los siguientes términos:

*“[...] por lo que hace al informe del coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, se advierte que omitió pronunciarse sobre el listado de servidores públicos que cubrieron guardia – punto 1 de la solicitud de origen-, en el periodo vacacional de julio de dos mil once; por otro lado, señala el listado del personal que no tenía derecho a vacaciones que fueron seis servidores públicos, de los cuales fueron tres a los que se les concedió la prerrogativa de no acudir en el periodo completo, y dos a los que se les otorgó la prerrogativa de manera parcial.*

*En tal virtud, se estima necesario requerir de nueva cuenta al coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, a efecto de que cumplimente el informe requerido respecto del punto 1 de la solicitud de acceso, lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles siguientes al que reciba la notificación de la presente resolución.*

*En relación con el informe emitido por la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, debe tenerse por rendido toda vez que se advierte ha dado cumplimiento a lo requerido por este Comité al resolver la ejecución 1 de la Clasificación de Información, cabe señalar se pronunció sobre los servidores públicos que quedaron adscritos al área a su digno cargo, y no así en relación de los que fueron adscritos a otras, por lo anterior la información conducente que, en su caso, debe concederse su acceso es la que proporcione el coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional.*

*Por su parte, el titular de la Dirección General de Atención y Servicios informó el listado de personas adscritas a dicha Dirección General que cubrieron guardia el periodo vacacional de julio pasado, información que deberá ponerse a disposición del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace, por lo tanto, se tiene por cumplido el requerimiento realizado por este Comité.*

*Por otro lado, respecto del informe rendido por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, toda vez que se pronunció por la ratificación del anterior y porque no había recibido documento alguno sobre lo solicitado, se tiene por cumplido el requerimiento realizado en la Ejecución 1 del presente asunto.*

*Por último, destaca que en cumplimiento a la Ejecución 1 de la Clasificación de Información de origen, la Unidad de Enlace puso a disposición la información que para tal efecto entregaron las direcciones generales de Comunicación y Vinculación Social y del Canal Judicial (antecedente VII).*

*En este contexto, con fundamento en los artículos 15, fracciones I y VI, y 172, segundo párrafo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, se tienen por cumplidos los requerimientos realizados en la Ejecución 1 del presente asunto a los titulares de las Direcciones*

*Generales de Atención y Servicios, de Recursos Humanos y de la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, así como requerir al coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional.*

*[...] Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se confirman los informes rendidos por los titulares de las Direcciones Generales de Atención y Servicios, de Recursos Humanos y de la Unidad de Relaciones Institucionales.*

**SEGUNDO.** *Se concede acceso a la información proporcionada por la Dirección General de Atención y Servicios, en términos de la II consideración de la presente resolución.*

**TERCERO.** *Se requiere al coordinador administrativo de la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, de acuerdo con lo señalado en la II consideración de esta determinación.”*

**VIII.** En cumplimiento al requerimiento realizado en la resolución de la ejecución 2 de la clasificación de información 24/2011-A, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio de ocho de diciembre de dos mil once, puso a disposición del solicitante la información que fue proporcionada por la Dirección General de Atención y Servicios consistente en un listado de seis servidores públicos que cubrieron guardia el periodo vacacional de julio de dos mil once.

**IX.** Mediante oficio DGDI/CA/09/2011 de doce de diciembre de dos mil once, el entonces Coordinador Administrativo de la otrora Dirección General de Desarrollo Interinstitucional informó respecto del requerimiento hecho en la referida ejecución 2 de la presente clasificación de información, lo siguiente:

*“El personal que permaneció de guardia durante el primer periodo vacacional de julio de 2011, es el siguiente:*

***(se indica el nombre de 8 personas)***

*Cabe señalar que respecto a los servidores públicos (precisa el nombre de 2 personas), no fui informado que estarían de guardia en el periodo de julio de 2011, motivo por el que se omitió en el primer informe presentado, el total del personal que cubrió guardia en dicho periodo.”*

**X.** El trece de diciembre de dos mil once, mediante oficio DGCVS/UE/3172/2011, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de

Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la ejecución 2 de la presente clasificación de información.

XI. Mediante oficio DGDI/CA/01/2012 de dieciocho de enero de dos mil doce, el entonces Coordinador Administrativo de la otrora Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, en alcance al informe rendido el doce de diciembre de dos mil once (antecedente IX), manifestó lo siguiente:

*“En alcance al oficio número DGDI/CA/09/2011 en el cual se da respuesta a su oficio número DGCVS/UE/3150/2011, de fecha 8 de diciembre de 2011 y en cumplimiento a la resolución contenida en la Ejecución 2, de la clasificación de Información 24/2011-A, derivada de la solicitud presentada por el C. Oscar Pedroza López. Me permito aclarar la información requerida:*

*Dice: El personal que permaneció de guardia durante el primer periodo vacacional de julio de 2011, es el siguiente:*

*Debe decir: El personal que debía permanecer de guardia durante el primer periodo vacacional de julio de 2011, ya sea por no tener derecho a vacaciones en el primer periodo de julio de 2011, según oficio de la Dirección de Control de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos número DGRH/DCP/0718/2011, de fecha 17 de junio de 2011, o por instrucciones de su jefe inmediato, es el siguiente:*

***(se precisan los nombres de 8 personas)***

*Asimismo, tomando en cuenta el informe previo, y con la finalidad de emitir una respuesta definitiva sobre los puntos 1 y 3 de la solicitud de acceso, respecto de lo que fui requerido, se hace de su conocimiento:*

*1) Personal que cubrió guardia en el periodo vacacional julio 2011:*

***(se precisan los nombres de 5 personas)***

*a) Guardia periodo completo:*

***(se precisa el nombre de 1 persona)***

*b) Guardia periodo parcial:*

***(se precisan los nombres de 4 personas)***

*2) Personal que no teniendo derecho a vacaciones se les otorgó prerrogativa por la entonces titular del área:*

***(se precisan los nombres de 5 personas)***

*a) Permiso periodo completo:*

***(se precisa los nombres de 3 personas)***

*b) Permiso periodo parcial:  
(se precisan los nombres de 2 personas)*

[...]"

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en el antecedente VIII de la presente resolución, se advierte que la Unidad de Enlace, en cumplimiento a lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales al resolver la ejecución 2 de la Clasificación de Información 24/2011-A, puso a disposición del peticionario Oscar Pedroza López la información proporcionada por la Dirección General de Atención y Servicios, por lo que este requerimiento debe tenerse por cumplido (antecedente VIII).

Ahora bien, destaca que la materia de la presente ejecución versa sobre el requerimiento realizado al entonces Coordinador Administrativo de la otrora Dirección General de Desarrollo Interinstitucional, mediante el cual se le solicitó completara su informe de siete de noviembre de dos mil once con lo peticionado en el punto 1 de la solicitud de mérito, consistente en proporcionar un listado de servidores públicos que cubrieron guardia en el periodo vacacional de julio de dos mil once; ante lo cual, en un primer momento –mediante

oficio de doce de diciembre del mismo año– y en alcance, mediante oficio de dieciocho de enero del presente año, informó puntual y en definitiva respecto a lo peticionado en los puntos 1 y 3 de la solicitud de origen; de tal forma que se refirió a ocho servidores públicos que debieron permanecer de guardia durante el periodo vacacional de julio del año pasado, ya sea por no tener derecho, según el oficio de la Dirección de Control de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos referido o por instrucciones de su jefe inmediato, de los cuales sólo cinco cubrieron guardia –cuatro parcialmente y uno todo el periodo–; de igual forma, indicó que cinco servidores públicos que no teniendo derecho a vacaciones se les otorgó la prerrogativa por la entonces titular del área –tres de ellos con permiso todo el periodo y dos parcialmente–.

En ese sentido destaca que el entonces Coordinador Administrativo de la otrora Dirección General de Desarrollo Interinstitucional puso a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, un documento en los términos requeridos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales al resolver la ejecución 2 de la presente clasificación de información; es decir, señala el nombre de las personas adscritas a la entonces Dirección General de Desarrollo Interinstitucional que cubrieron guardia el periodo vacacional que tuvo este Alto Tribunal en julio del año pasado; además de que informó sobre las que aún no teniendo derecho, se les otorgaron por parte de la entonces titular del área.

En tal virtud, se tiene por cumplido el requerimiento realizado por éste Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales al resolver la ejecución 2 derivada de la presente clasificación de información y por agotada la materia de la solicitud de acceso a la información presentada por Oscar Pedroza López, por lo que el titular de la Unidad de Enlace deberá el día hábil siguiente a

aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, poner a disposición del solicitante la información que al efecto señala el entonces Coordinador Administrativo de la otrora Dirección General de Desarrollo Interinstitucional en el informe rendido en alcance de dieciocho de enero del presente año señalado en el antecedente XI, toda vez que deviene definitivo.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL .

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se concede el acceso a la información que pone a disposición el entonces Coordinador Administrativo de la otrora Dirección General de Desarrollo Interinstitucional de este Alto Tribunal, en los términos señalados en esta resolución.

**SEGUNDO.** Téngase por cumplida la Clasificación de Información 24/2011-A y archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como del entonces Coordinador Administrativo de la otrora Dirección General de Desarrollo Interinstitucional de este Alto Tribunal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del uno de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,  
DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.